

y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como lo establecido en las cláusulas del Convenio. De Acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

#### **CUARTA.- Actividades a subvencionar.**

En el marco del presente Convenio, las actividades que deberá realizar la Comunidad Israelita de Melilla serán las siguientes:

- a.- El mantenimiento de las instalaciones de la Comunidad Israelita de culto y educativas.
- b.- El fomento de la Cultura Hebrea, promoviendo el conocimiento por la población melillense de dicha cultura.
- c.- La integración social de los miembros de la Comunidad Israelita.
- d.- Facilitar a todos los miembros de la Comunidad Israelita que profesen la religión judía la práctica del culto y el seguimiento de los ritos y tradiciones de la referida religión.
- e.- Las labores educativas, de culto e integración social objeto del presente convenio.
- f.- El programa específico para la mejora de la atención alimentaria para el cumplimiento del rito religioso judíos a usuarios de los servicios sociales de este credo con problemas de movilidad y/o en riesgo de exclusión social.

El citado programa de atención alimentaria, para el que se destinará un importe máximo de 30.000 euros del total de la subvención, tendrá las siguientes especificaciones.

1.- Establecer los sistemas de seguimiento e información sobre su actividad, garantizando en todo caso, el libre acceso en régimen de igualdad de todos los miembros de la Comunidad Israelita que tengan su residencia en el Centro Asistencial y en la Ciudad Autónoma de Melilla al Programa.

2.- Facilitar a todos los miembros de la Comunidad Israelita que profesen la religión judía de la práctica del culto y del seguimiento de los ritos y tradiciones de la referida religión en materia de consumo de alimentos y de su preparación.

3.- El número de comidas diarias que se realizarán será de dos (2), coincidiendo con el almuerzo y la cena. En ningún caso el importe podrá ser superior a 9,5 € por día en que se faciliten a los beneficiarios los menús correspondientes.

4.- El servicio se prestará mediante la modalidad de elaboración y reparto de comidas. Para el desarrollo de las actividades del referido servicio la Comunidad Israelita podrá realizar "per se" o bien, mediante la formalización de contratos con empresas privadas que tengan como finalidad la actividad descrita, hasta el cien por cien (100%) de la actividad subvencionada. En uno y otro caso, la Comunidad Israelita o la empresa subrogada, deberá reunir todos los requisitos legalmente establecidos para la elaboración y reparto de comidas, a saber, Inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 y concordantes del Real Decreto 3484/2000 de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio